



RV: Jose Maria

Desde Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 27/09/2024 16:11

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JOSE MARIA PALOMO CUADRADO.

De: Recepción Asuntos Tribunal Superior - Antioquia - Medellín <repartofjudtsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de septiembre de 2024 3:11 p. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mary Lopez <lopezmry599@gmail.com>

Asunto: RV: Jose Maria

Buenas tardes, respetuosamente REENVIO el presente relacionado con ACCION DE TUTELA P.I formulada por el señor JOSE MARIA PALOMO CUADRADO.

Agradezco la atención

Feliz tarde

Atte.

Alberto Conde

Asistente Administrativo

De: Mary Lopez <lopezmry599@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de septiembre de 2024 15:04

Para: Recepción Asuntos Tribunal Superior - Antioquia - Medellín <repartofjudtsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Jose Maria

Dirigido Honorable Corte Constitucional

Asunto acción de tutela

Accionado Tribunal superior de antioquia

Accionante José María Palomo Cuadrado

Delito Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 Años

Identificación 8166629

Saludos cordiales

De la manera más amable y respetuosa hago presentación ante esta honorable judicatura como lo es la Honorable Corte Constitucional yo el interno José María Palomo Cuadrado identificado con cédula de ciudadanía 8166629 el cual me encuentro privado de la libertad en las instalaciones del centro penitenciario de apartadó Antioquia donde aquí purgo responsablemente la condena que me impuso el juzgado promiscuo municipal de turbo Antioquia por el delito de Acceso Carnal Abusivo con

Menor de 14 años donde la parte investigativa le correspondió a la fiscalía de turbo Antioquia y estoy privado de la libertad desde el 03-12-2019.

Primero que todo quiero recordarle una vez más a usted honorable Juez Constitucional quien está leyendo este texto y en quién solicito de manera urgente de su ayuda que la ley en Colombia plasma claramente que un despacho judicial le debe dar respuesta a una persona privada de la libertad en el término de 180 días cuando se encuentra en la vía de Apelación como ocurre en mi caso.

Entonces es aquí donde yo con toda la obligación y necesidad que me urge en la actualidad es que me veo en la obligación de instaurar esta acción de tutela en contra del Tribunal superior de antioquia Antioquia por la acción y la omisión en la que ha estado incurriendo en todo este tiempo por la vulneración de mis derechos en el debido proceso

Ahora quiero manifestarle y a su vez invitarle para que revise la plataforma de procesos judiciales y los audios de todo lo relacionado con mi proceso judicial y así se llene de toda la certeza y seguridad de que digo la verdad y me brinde su mejor ayuda ante lo que peticiono que es mi libertad por absolucion procesal dice:

MOTIVOS Y RAZONES DE LA ACCION DE TUTELA.

1- Detalle que quien hace la debida denuncia es la madre de la víctima Pero fíjese que el día de la audiencia de Reparación Integral a la Víctima No hizo acro presencia.

2- Yo como estoy seguro de mi Inocencia exijo los respectivos exámenes de Medicina Legal para la niña y enfrentar el caso Pero observe que éstos nunca se hicieron.

3- Tenga en cuenta que Mi presentación es voluntaria ya que como vuelvo y le reitero soy Inocente.

4- si bien revisa el Expediente dese de cuenta que la fiscalía dentro de los términos prolongados del proceso, nunca presentó pruebas probatorias para dar fallo en mi contra al tanto que llegó al extremo de solicitar 1 año más de Prórroga, y dicho año se acabó para el 03-12-2022.

Pero fíjense que el fallo lo realizan para el 17-12-2022, es decir, 14 días después de los tiempos establecidos lo que se concluye que hubo mal procedimiento.

5- La médico legal del municipio de necocli expresa que la niña llegó normal con sus 5 sentidos y por sus propios medios.

6- La madre expresa que se la habían dopado con sustancias Psicoactivas y la accedieron, Pero si analizan ésta versión no tiene fuerza por lo ya antes expresado por la médico legal.

7-La niña expresa en la Audiencia que yo nunca la había tocado, ni penetrado a cómo lo expresa la madre.

Entonces con todo lo aquí versionado es que me lleva a mí a la conclusión que los tiempos o términos están agotados vencidos todos en sus tiempos es decir en la actualidad hay vulneración de derecho en el debido proceso porque no me ha dado ninguna respuesta que a la cual estoy hoy día peticionando a través de esta acción de tutela como mecanismo constitucional y que presento ante esta honorable judicatura con el fin de que si Dios lo permite y una buena ayuda suya se logre obtener una buena respuesta cómo lo es

Libertad por absolucion procesal

De otro lado déjeme decirle que invite a la parte aquí accionada que en el momento del análisis y decisión tenga mucho en cuenta el derecho de igualdad ya que varios compañeros reclusos que fueron procesados por este mismo delito ellos lucharon por esta misma vía y gracias a Dios lograron su libertad al ser Absueltos del proceso y hoy día llevan una vida digna sana justa y en paz con sus familiares y el resto de la sociedad y ellos son:

José Antonio Vloria

Ney Wilder González

Jesus Alberto Gómez Aguirre

Wilson Bailarín Bailarín

Entre otros.

Dato que expongo para que se aplique el derecho de igualdad.

Ahora le voy a exponer los artículos constitucionales los cuales considero están siendo vulnerados por las partes aquí accionadas que de ser aplicados tal cual como están en la norma tengo mucha fe de que si Dios lo permite me puede brindar dicho beneficio con una segunda oportunidad de la gracia liberatoria ya que se encuentra en la vía de apelación y estos son

Artículo 4 la Constitución es norma de normas en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales artículo 5 el estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad artículo 13 derecho de igualdad

Artículo 14 toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica

Artículo 15 todas las personas tienen derecho a su buen nombre y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar de igual modo tienen derecho a conocer actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él en la recolección tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la constitución

Artículo 18 se garantiza la libertad de expresión artículo 20 se garantiza la libertad de conciencia

artículo 21 se garantiza el derecho a la honra la ley señalará la forma de su protección

Artículo 43 la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades artículo 86 toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí misma o por quién actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados por la acción y la omisión de cualquier autoridad pública

En ningún caso podrán transcurrir más de 10 días entre la solicitud de tutela y su resolución

Yo José María Palomo Cuadrado con la información aquí expuesta es que imploro su máxima ayuda honorable Juez Constitucional y así mismo invite al despacho aquí accionado para que tome conciencia y se ponga la mano en el corazón para que en el menor tiempo posible revise detalladamente mis documentos y se llene de seguridad de que puedo lograr lo solicitado que es Libertad por Absolucion Procesal ya que se encuentra en la vía de Apelación

Sin más preámbulos agradecerle por el valioso tiempo aquí prestado

Dios me los bendiga hoy mañana y siempre atentamente José María Palomo Cuadrado